

27/12/2024

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-0020131/2024, por el que se propicia modificar la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4°, inciso d), de la Ley N° 10830 y modificatorias establece que la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tiene a su cargo la autorización de los actos notariales que documenten las regularizaciones de dominio de interés social que involucren a particulares, cuando así lo requieran el Poder Ejecutivo Provincial o las Municipalidades;

Que la intervención que, en los casos señalados, tiene a su cargo la mencionada Escribanía General, se encuentra reglamentada en el Decreto provincial N° 1256/2001 y modificatorio y demás normas complementarias;

Que el artículo 3° de la Ley N° 10928 dispone la condonación de las deudas que, por el Impuesto Inmobiliario, registren hasta la fecha de escrituración todos aquellos inmuebles comprendidos en planes de regularización dominial de interés social, cuando las escrituras respectivas sean autorizadas por la Escribanía General de Gobierno, según lo previsto en las Leyes N° 10830 y modificatorias y N° 10295 y modificatorias;

Que la última de las Leyes citadas contempla la posibilidad de que se deleguen en los Escribanos de Registro, las potestades de escrituración de interés social que posee la referida Escribanía General, en la forma, modo y condiciones que allí se disponen; en cuyo caso resultan aplicables los mismos beneficios fiscales que en los supuestos de escrituras autorizadas por dicho organismo;

Que, por su parte, la Ley N° 12387 y modificatoria prevé la condonación de las deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario correspondientes a todos aquellos inmuebles que hubiesen sido regularizados en el marco del régimen establecido por la Ley nacional N° 24374 y modificatorias;

Que el artículo 4°, inciso m), de la Ley N° 13766 y modificatorias habilita a esta Agencia de Recaudación para suscribir convenios de colaboración y/o

RESOLUCION NORMATIVA N° 36

complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos, en el ámbito de las materias que hacen a su competencia;

Que el artículo 4º, inciso r), de esa misma Ley otorga a esta Autoridad de Aplicación la facultad de convenir la realización de acciones conjuntas con otros organismos, a los efectos del cumplimiento de sus finalidades;

Que el Libro Segundo, Título VII, Capítulo V, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias (artículos 586 a 589, ambos inclusive) reguló el trámite a seguir para hacer efectivas, a pedido de parte interesada, las condonaciones o remisiones de deudas por Impuesto Inmobiliario dispuestas por Leyes provinciales;

Que, posteriormente, la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/2007 y modificatorias reglamentó el procedimiento que deben observar los interesados, a fin de obtener la registración de condonaciones y el reconocimiento de otros beneficios impositivos;

Que mediante el Convenio de Colaboración suscripto entre esta Autoridad de Aplicación y la Escribanía General de Gobierno el día 12 de agosto de 2024, se acordó la implementación de un mecanismo de intercambio de información entre los referidos organismos, tendiente a agilizar el registro, en las bases de datos de esta Agencia, de la condonación de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario, prevista en el artículo 3º de la Ley N° 10928;

Que, en función de lo convenido, la Escribanía General de Gobierno remitirá a esta Agencia de Recaudación, con una periodicidad mensual, la información relativa a los actos notariales que autorice para la formalización de regularizaciones de dominio de interés social, que cumplan con la totalidad de los requisitos necesarios para resultar alcanzados por el referido beneficio de condonación;

Que la información así recibida permitirá a esta Agencia de Recaudación efectivizar el registro de las condonaciones de deudas mencionadas en sus bases de datos, sin necesidad de realización de trámite adicional alguno por parte de los interesados, contribuyendo de este modo a una mayor simplificación tributaria;

Que, sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán solicitar directamente a esta Agencia de Recaudación el registro de las condonaciones de deudas del Impuesto Inmobiliario que correspondan en casos de regularizaciones dominiales de interés social, ya sea por aplicación del artículo 3º de la Ley N° 10928 u otras normas

provinciales, para lo cual deberán observar el procedimiento regulado en la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/2007 y modificatorias;

Que, por lo expuesto, corresponde actualizar y modificar las normas reglamentarias contenidas en la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 586 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 586. La condonación o remisión de las deudas por Impuesto Inmobiliario dispuestas por Leyes provinciales en el marco de planes de regularización dominial, se hará efectiva a petición de parte interesada, la que deberá formularse ante esta Agencia de Recaudación de acuerdo al procedimiento regulado en la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/2007 y modificatorias. Cuando la operatoria legalmente prevista establezca la intervención de los Municipios, éstos podrán petitionar dichos beneficios a través del referido procedimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la condonación de deudas prevista en el artículo 3º de la Ley N° 10928 será registrada directamente por esta Agencia de Recaudación, sin necesidad de realización de trámite alguno por parte de los interesados, cuando la Escribanía General de Gobierno remita a esta Autoridad de Aplicación la información correspondiente de acuerdo a lo previsto en el Convenio de Colaboración suscripto el día doce (12) de agosto de 2024. Las solicitudes efectuadas

RESOLUCION NORMATIVA N° 36

por la Escribanía General de Gobierno serán rechazadas cuando se refieran a condonaciones que ya se encuentren registradas en las bases de datos de este organismo”.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 587 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 587. Cuando la solicitud se formalice de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior se deberán presentar, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/2007 y modificatorias, todos los elementos que demuestren el cumplimiento de las condiciones dispuestas por las respectivas Leyes y copia certificada de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles alcanzados, de la que surja el encuadramiento del caso en la Ley invocada”.

ARTÍCULO 3º. Derogar el artículo 589 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.